



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2765/2022-CR, "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N° 014-2020-EM QUE APROBO LA
ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

24 ABR. 2024

RECIBIDO
Firma: [Firma] Hora: 15:48 PM

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 2765/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL**, a iniciativa de la congresista **FRANCIS JHASHMINA PAREDES CASTRO**, "Ley que deja sin efecto el Decreto Supremo 014-2020-EM, que Aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C."

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en la Décimo Novena Sesión Ordinaria de 16 de abril del 2024, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2765/2022-CR, Ley que deja sin efecto el Decreto Supremo N° 014-2020-EM que aprobo la adenda de ampliación del contrato de explotación de hidrocarburos del lote 31-C. Con voto **FAVORABLE** de los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Kelly Portalatino Ávalos, Rosio Torres Salinas, María Elizabeth Taipe Coronado, Guillermo Bermejo Rojas, José Ernesto Cueto Aservi, Diana Carolina Gonzales Delgado, Francis Jhasmina Paredes Castro, Jorge Flores Ancachi y Jorge Samuel Coayla Juárez. Con los votos en **CONTRA** de los congresistas: Héctor Ventura Ángel, Nilza Merly Chacón Trujillo y Jorge Alberto Morante Figari. No se formularon votos en abstenciones.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 2765/2022-CR fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 4 de agosto de 2022 y se ha derivado a la Comisión de Energía y Minas el 23 de agosto de 2022, como única comisión para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1. Planteamiento del problema

Antes de abordar la problemática que pretende resolver la propuesta legislativa, previamente nos referiremos al marco normativo general aplicable a los contratos de licencia de los lotes petroleros en Perú¹:

¹ En el mundo existen diversos sistemas para poder ingresar en el negocio del sector hidrocarburos. Por un lado existen los sistemas en los cuales se ingresa a la exploración y explotación de un lote petrolero a través de una concesión. Asimismo, existen los sistemas en los cuales el inversionista celebra con el Estado un contrato de licencia que le permite la exploración y explotación de un lote petrolero determinado a cambio de una retribución, que puede estar dada por una participación en los resultados obtenidos por dicha actividad, o en especie, esto es, que el pago consiste en crudo de petróleo obtenido de la explotación. Ver: DE LA VEGA, Beatriz. "De las operaciones Farm-Out y Farm-In". En: Revista Análisis Tributario, Volumen XXVII, 2014, Lima, págs. 25 y 26.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2765/2022-CR, "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N° 014-2020-EM QUE APROBO LA
ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C"

- El literal b) del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobada por Decreto Supremo 042-2005-EM (en adelante, el TUO de la LOH), establece que PERUPETRO S.A. tiene entre sus funciones *"negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece, así como, los convenios de evaluación técnica"*.
- El literal a) del artículo 10 del TUO de la LOH define por contrato de licencia, el celebrado por PERUPETRO S.A. con el contratista y por el cual éste obtiene la autorización de explorar o explotar hidrocarburos en el área de Contrato; en mérito del cual PERUPETRO S.A. transfiere el derecho de propiedad de los Hidrocarburos extraídos al Contratista, quien debe pagar una regalía al Estado.
- El artículo 11 del TUO de la LOH señala que los contratos de licencia podrán celebrarse, a criterio del contratante, previa negociación directa o por convocatoria, y se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de sesenta días de iniciado el trámite de aprobación ante el MINEM por la entidad contratante.
- El artículo 12 del TUO de la LOH dispone que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes. Asimismo, que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas. Además resulta aplicable a los contratos de licencia y de servicios, los alcances del artículo 1357 del Código Civil.
- El artículo 20 del TUO de la LOH señala que la extensión y delimitación del área inicial de contrato se determina en cada contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de hidrocarburos o ambas actividades.
- El artículo 63 del TUO de la LOH dispone que el Estado garantiza a los contratistas que los regímenes cambiarios y tributarios vigentes a la fecha de la celebración del contrato, permanecerán inalterables durante la vigencia del mismo².

Teniendo en cuenta el marco normativo expuesto, el problema que pretende resolver la propuesta legislativa se define de la siguiente forma:

"La firma de la Adenda para ampliar el plazo del contrato de licencia del lote 31-C es una injusticia para la región Ucayali que hasta ahora no se beneficia del uso del gas natural seco producido en el Lote 31-C, a pesar de haber transcurrido más de 20 años desde la entrada en producción dada en el año 1998."

² Un régimen de contratos ley es el establecido por el artículo 63 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos que implícitamente asigna carácter de contrato – ley a los contratos de licencia o de servicios mediante los cuales el Estado otorga autorización a particulares para realizar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos, estableciendo que el Estado garantiza a los suscriptores de los mencionados contratos de licencia o de servicios el carácter inalterable de los regímenes cambiarios y tributarios vigentes a la fecha de su celebración. Ver: DANOS, Jorge "Los convenios de estabilidad jurídica o también denominados contratos leyes en el Perú". En: Revista Ius Et Veritas, No. 46, 2013, Lima, pp. 265.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2765/2022-CR, "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 014-2020-EM QUE APROBO LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C"

Como lo señalan el numeral 5.1 del artículo 5 y el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, Ley 30705, el Ministerio de Energía y Minas tiene dentro de sus competencias exclusivas, diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería; asimismo, cuenta con la función rectora relacionada con formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional Sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno.

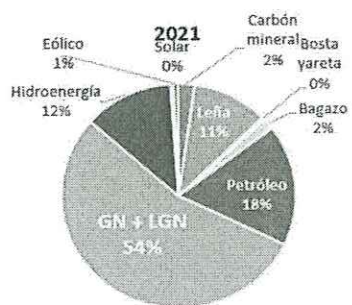
Al respecto, se dictó la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada por Decreto Supremo 064-2010-EM, la cual fija nueve objetivos, entre los cuales destacan los siguientes:

- El acceso universal al suministro energético;
- El desarrollo de la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria; y,
- Desarrollar un sector energético con bajas emisiones de carbono en un marco de desarrollo sostenible.

De modo complementario, el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027, aprobado por Resolución Ministerial 035-2023-MINEM/DM, tiene como objetivo general *"promover, desde el ámbito energético, un desarrollo económico eficiente, sustentable con el ambiente y con equidad del acceso universal a la energía con estándares de calidad, seguridad y cobertura, implementando proyectos que permitan ampliar el acceso universal de la población para contar con energía para la atención de sus necesidades. Se prioriza el uso de fuentes energéticas disponibles y asequibles en el país con la tecnología más eficiente, debiendo establecer la viabilidad técnica, social y geográfica de los proyectos mencionados, con el objeto de optimizar la calidad de vida de toda la población, priorizando a las poblaciones de menores recursos en el país, en el periodo 2023-2027"*.

Cabe reparar la disponibilidad de reservas de gas natural en el Perú, si tenemos en consideración que la matriz energética nacional se nutre de un 72% de la energía proporcionada por la producción de hidrocarburos, siendo el gas natural el aportante de casi el 40% del total, por lo que se justifica técnicamente lo precisado en el Plan de Acceso Universal antes aludido, donde se prevé ampliar el acceso universal al suministro de la energía y la energización rural a través de mecanismos generales, entre los cuales importan relevar los *Programas relacionados con la Masificación del Uso del Gas Natural*.

Gráfico 1



Fuente: Minem



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2765/2022-CR, "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N° 014-2020-EM QUE APROBO LA
ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C"

En dicho contexto, el Ministerio de Energía y Minas ha venido aprobando desde el año 2021, los Programas Anuales de Promociones destinados a ampliar el acceso al suministro de energía, entre los que se encuentra el Programa de Promoción de nuevos suministros de gas natural que financia los costos de conexión para el acceso de gas natural residencial, también denominado "BonoGas" con los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) creado mediante Ley 29852.

2.1.1. Causa del problema

La problemática definida previamente, surge fundamentalmente por la siguiente causa

Causa: El artículo 19 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 002-2019-EM, establece que el mecanismo de participación ciudadana para las modificaciones de los contratos, procede en los siguientes casos:

- i) Cuando se origine de una cesión de posición contractual que, implique el cambio de operador o del contratista respecto del cien por ciento (100%) de participación en el contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos.
- ii) Cuando se efectúen modificaciones al contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos que impliquen una ampliación o incorporación de una nueva área por reconfiguración del lote.

Esta norma también especifica que Perupetro publica en su portal institucional cualquier otra modificación de los contratos de exploración y/o explotación de hidrocarburos aprobados por Decreto Supremo, una vez que sea suscrita y por el tiempo en que se encuentren vigentes.

Esta situación, según la Exposición de Motivos, ha derivado en las denuncias y cuestionamientos por parte del Frente de Defensa de Ucayali a la modificatoria del Contrato de Licencia y la ampliación de plazo por un periodo adicional de diez (10) años, con la ulterior aprobación por Decreto Supremo, relacionado con lo siguiente:

- a) El impacto de las actividades de la empresa Aguaytia Energy del Perú S.R.Ltda, y la ausencia de beneficios para el departamento de Ucayali, lo que se expresa en los siguientes términos:

"La empresa no ha tenido nunca una predisposición para contribuir en el desarrollo de Ucayali, a pesar que el ducto para abastecer de gas natural a la termoeléctrica de la empresa Electro Ucayali se encontraba instalado, la empresa Aguaytia Energy del Perú S.R.Ltda no vendió el gas natural que se necesitaba para abaratar los costos de generación de energía eléctrica y beneficiar a la población con menores tarifas por consumo de energía eléctrica". (p.3)

- b) La necesidad de aplicar el mecanismo de participación ciudadana, en orden a los numerales 5 y 17 del artículo 2 de la Constitución Política del



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2765/2022-CR, "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N° 014-2020-EM QUE APROBO LA
ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C"

Perú, que consagra el derecho de toda persona a la información pública y el derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación, respectivamente. Además, lo expresado por el artículo 51 de la Constitución que establece el principio de publicidad normativa la cual es esencial para la vigencia de toda norma del Estado, por tal motivo constituye una condición *sine qua non* para su entrada en vigencia, siendo necesaria la publicación oficial a través del Diario Oficial El Peruano.

2.2. Contenido del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley 2765/2022-CR busca dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 014-2020-EM que aprobó la Adenda de ampliación del Contrato de Explotación de Hidrocarburos del Lote 31-C, a fin de que de término al plazo del Contrato de Licencia de la empresa Aguaytía Energy del Perú S.R.L., y con arreglo a ello se convoque a una nueva licitación para que otra empresa contratista se haga cargo del Lote 31-C para masificar el gas natural en el departamento de Ucayali.

Al respecto, el Proyecto de Ley, se estructura en cuatro artículos:

- Artículo 1, denominado Objetivo, se refiere a *"dejar sin efecto el Decreto Supremo 014-2020-EM que aprobó la adenda de ampliación del contrato de explotación de hidrocarburos del lote 31-C"*.
- Artículo 2, referido a la Finalidad, señala que es *"contribuir a mejorar la paz social y promover la masificación del gas natural en la región Ucayali"*.
- Artículo 3, denominado Norma, repite el enunciado del artículo 1 sobre dejar sin efecto el Decreto Supremo 014-2020-EM.
- Artículo 4, sobre las disposiciones complementarias, señala: *"el Ministerio de Energía y Minas emite las norams complementarias necesarias para la implementación de la presente ley"*.

III. MARCO JURÍDICO

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Decreto Supremo N° 042-2005-EM - Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos
- Decreto Supremo N° 032-2002-EM - Glosario, Siglas y Abreviaturas del subsector Hidrocarburos
- Decreto Supremo N° 032-2004-EM, Reglamento para las Actividades de Exploración y Explotación
- Decreto Supremo N° 043-2007-EM, Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos
- Decreto Supremo N° 052-93-EM, Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos
- Decreto Supremo N° 051-93-EM, Reglamento para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos
- Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria de Gas Natural



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2765/2022-CR, "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N° 014-2020-EM QUE APROBO LA
ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C"

- Decreto Supremo N° 040-99-EM, Reglamento de la Ley N° 27133, , Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural
- Ley N° 28849: Ley de Descentralización del Acceso al Consumo del Gas Natural
- Ley N° 28176: Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural
- Decreto Supremo N° 031-2004-EM, Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone dejar sin efecto el Decreto Supremo 014-2020-EM que aprobó el Contrato de Licencia, para asegurar el siguiente objetivo:

El derecho de acceso a la información pública y el derecho a participar en la toma de decisiones de las modificaciones contractuales, cuando afectan los intereses regionales, lo que en la Exposición de Motivos se expresa de la siguiente forma:

- El cambio de modalidad contractual, a Contrato de Licencia, a favor de la empresa Aguaytía Energy, le confiere a esta última el derecho de propiedad sobre los hidrocarburos producidos en el Lote 31-C y, con arreglo a ello, desarrollar su propia política de comercialización y ventas. En este sentido, sin obligaciones contractuales para el desarrollo regional, ha orientado toda su producción de gas natural seco, hacia su Planta Termoeléctrica ubicada en la localidad de Aguaytía, con la que lleva la electricidad al punto de conexión de Paramonga al Sistema Eléctrico Nacional.
- Hasta la fecha, Aguaytía Energy no ha permitido el suministro de gas natural seco a la Central Térmica de la empresa regional Electro Ucayali, ni a la Central Térmica de Tingo María que iba a instalar el Estado, tampoco a la Planta Eléctrica de Reserva Fría, ni al Proyecto de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos que ofreció implementar en el año 2001, para la firma de una Adenda en la que logró la rebaja de regalías en dicho año.
- La firma de la Adenda para ampliar el plazo del Contrato de Licencia del Lote 31-C es una injusticia para la Región Ucayali que, hasta ahora, no se beneficia del uso del gas natural seco producido en el Lote 31-C, a pesar de haber transcurrido más de 20 años desde la entrada en producción, iniciado en el año 1998.

4.2. Análisis de la propuesta de solución planteada

El Proyecto de Ley N° 2765/2022-CR en su artículo 1° establece el Objetivo de la Ley, el cual tiene la siguiente redacción:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2765/2022-CR, "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N° 014-2020-EM QUE APROBO LA
ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C"

"Artículo 1.- Objetivo

La propuesta legislativa tiene como objetivo dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 014-2020-EM que aprobó la adenda de ampliación del contrato de explotación de hidrocarburos del lote 31-C."

El objeto del Proyecto de Ley es dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 014-2020-EM, que aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C.

Las modificaciones al Contrato de Licencia entre Aguaytía Energy del Perú S.R.L y PERUPETRO S.A., aprobadas por el Decreto Supremo N° 014-2020-EM, incluyen la ampliación del Contrato de Licencia por diez (10) años adicionales, la ejecución de un programa adicional exploratorio; y, en caso de adjudicarse y desarrollarse un Proyecto de masificación del uso de gas natural en la región Ucayali, Aguaytía Energy del Perú S.R.L se compromete a suministrar gas natural al concesionario que se adjudique el referido proyecto. Asimismo, el contratista se compromete a cumplir con la normativa ambiental y social, así como las obligaciones asumidas en los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, entre otros.

Por otra parte, la finalidad del Proyecto de Ley N° 2765/2022-CR se encuentra establecido en su artículo 2°, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 2.- Finalidad

Contribuir a mejorar la paz social y promover la masificación del gas natural en la región Ucayali."

Sobre el presente artículo, podemos inferir que el autor del Proyecto de Ley considera que al dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 014-2020-EM, se estaría contribuyendo a mejorar la paz social en el departamento de Ucayali, lo cual no ha sido explicado con claridad en la Exposición de Motivos, y que esta acción promoverá la masificación del gas natural en la región.

El artículo 3° del Proyecto de Ley N° 2765/2022-CR establece lo siguiente:

"Artículo 3.- De la norma

Dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 014-2020-EM, Aprueban la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C."

El artículo 3° del Proyecto de Ley busca dejar sin efecto la modificación al Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C; sin embargo, debe precisarse que, de acuerdo al artículo 11° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, los Contratos de Licencia para exploración y explotación de hidrocarburos, así como los Contratos de Explotación de Hidrocarburos son CONTRATOS-LEY.

Los CONTRATOS-LEY son negociados por el Contratante (PERUPETRO S.A.) y las empresas contratistas, quienes determinan las condiciones del Contrato, luego este Contrato se aprueba por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2765/2022-CR, "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N° 014-2020-EM QUE APROBO LA
ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C"

iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante.

De acuerdo al artículo 11° de la LOH:

*Art. 11 – “Los contratos a que se refiere el Artículo 10 podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria. **Los contratos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante, fijándose en el reglamento el procedimiento correspondiente.**”*

Asimismo, de acuerdo al artículo 12° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, los Contratos de Licencia, una vez aprobados y suscritos, solo podrán ser modificados por acuerdo escrito de las partes.

Art. 12 “(...) Los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes. Las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas...”.

El artículo 3° propuesto es inconstitucional porque busca derogar la modificación de un Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos mediante Ley, contraviniendo el artículo 62° de la Constitución Política del Perú:

*“Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. **Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.** Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. **Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.**”*

Los Contratos de Licencia para exploración y explotación de hidrocarburos, así como los Contratos de Explotación de Hidrocarburos son CONTRATOS-LEY, y como tales no pueden ser modificados legislativamente porque su función es establecer garantías y otorgar seguridad jurídica a los inversores de este sector.

Finalmente, el artículo 4° del Proyecto de Ley 2765/2022-CR establece un mandato al Ministerio de Energía y Minas para que emita las normas complementarias necesarias para la implementación del Proyecto de Ley.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Conforme a lo establecido en los numerales 5 y 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que consagra el derecho de acceso a la información pública y el



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2765/2022-CR, "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N° 014-2020-EM QUE APROBO LA
ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C"

derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política económica social y cultural de la nación, respectivamente.

De modo complementario, el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, dispone el principio de publicidad normativa, el cual señala que la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del estado. En este sentido, la publicidad de las normas legales constituyen una condición sine qua non para su entrada en vigencia siendo necesaria la publicación oficial a través del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Organica para el aprovechamiento sostenible para los recursos naturales, Ley 26821, establece que el Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en dicha ley.

Por su parte, el artículo 2 del TUO de la LOH señala que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

Ahora bien, el artículo 19 del Decreto Supremo 002-2019-EM que aprobó Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos, establece las siguientes causas para el caso de las modificaciones de los contratos de licencia o servicios: i) en caso se produzca, una cesión de posición contractual que, implique el cambio de operador o del contratista respecto del cien por ciento (100%) de participación en el contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos; y, ii) en caso se efectúen modificaciones al contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos que impliquen una ampliación o incorporación de una nueva área por reconfiguración del lote.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el problema y los objetivos desarrollados en la Exposición de Motivos y de conformidad con el marco constitucional vigente, se busca desarrollar el principio de participación ciudadana, transparencia y publicidad a fin de que la ciudadanía tenga la posibilidad de participar en el control social y el acceso de la información al público de las modificaciones a los contratos de licencia o de servicios de la actividad de hidrocarburos.

Por tanto, se advierte la necesidad de modificar el artículo 12 de la Ley 26821, a fin de que se corrija un vacío normativo relacionado con la transparencia, participación y publicidad en el caso de la modificación de los contratos de licencia o de servicios en la actividad de hidrocarburos, que responden a lo siguiente:

- La falta de transparencia y publicación de información en las actuaciones contractuales relacionadas con la modificación de un contrato de licencia o de servicios
- La falta de alineamiento con las políticas públicas nacionales, como es el caso de la masificación del gas natural.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2765/2022-CR, "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N° 014-2020-EM QUE APROBO LA
ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C"

4.4. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

De la revisión de las observaciones de los sectores sobre el Proyecto de Ley 2765/2022-CR, y del análisis de la Comisión de Energía y Minas, se detallan cambios que se están desarrollando a efecto de formular una propuesta modificatoria de la fórmula legal, que se expone a continuación:

PL 2765/2022-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
TITULO: 2765/2022-CR: PROYECTO DE LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 014-2020-EM QUE APROBÓ LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C	TITULO: LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 12 DE LA LEY 26221, LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS
Artículo 1. Objetivo La propuesta legislativa tiene como objetivo dejar sin efecto el Decreto Supremo 014-2020-EM que aprobó la adenda de ampliación del contrato de explotación de hidrocarburos del lote 31-C.	Artículo Unico. Modificación del artículo 12 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos Se modifica y se incorpora un párrafo al artículo 12 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en los siguientes términos: "Artículo 12.- Los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes. Las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del mismo plazo establecido en el Artículo 11. <i>Previo al envío de las modificaciones para que sean aprobadas por Decreto Supremo, PERUPETRO S.A. comunica las actuaciones contractuales, a través de su Portal Institucional u otros mecanismos de comunicación e información, que permitan que la población, autoridades regionales y locales, donde se desarrollarán las actividades de hidrocarburos puedan</i>



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2765/2022-CR, "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N° 014-2020-EM QUE APROBO LA
ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C"

presentar sus comentarios o sugerencias dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación, en los siguientes casos:

1. *Cuando se requieran tomar medidas urgentes para el desarrollo de proyectos de masificación de gas natural en la región.*
2. *Cuando sea necesario garantizar el abastecimiento del gas natural.*

[...]"

La Comisión de Energía y Minas considera que la redacción de un texto sustitutorio responde a los objetivos de la iniciativa propuesta, por las siguientes razones:

1. Para garantizar que la información llegue a todos los afectados, interesados e involucrados con el proyecto.
2. Para que se alinee a la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada por Decreto Supremo 064-2010-EM, la cual fija nueve objetivos, entre los cuales destacan los siguientes:
 - El acceso universal al suministro energético;
 - El desarrollo de la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria; y,
 - Desarrollar un sector energético con bajas emisiones de carbono en un marco de desarrollo sostenible.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2765/2022-CR, "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N° 014-2020-EM QUE APROBO LA
ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C"

Artículo 2. Finalidad. Contribuir a mejorar la paz social y promover la masificación del gas natural en la región Ucayali.	La Comisión de Energía y Minas colige como no relevante incorporar un artículo señalando la finalidad de la ley, debido a que se trata de una norma modificatoria que deja en claro su finalidad en su propio título.
Artículo 3. De la norma. Dejar sin efecto el Decreto Supremo 014-2020-EM, aprueban la modificación del Contrato de Licencia para la explotación de hidrocarburos en el lote 31-C.	
Artículo 4. De las normas complementarias. El Ministerio de Energía y Minas emite las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente ley.	
	DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL Única.- Reglamentación El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, adecúa la normativa sectorial respectiva para la aplicación efectiva de la presente ley.

4.5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa es necesaria, por cuanto esta Comisión de Energía y Minas considera que las actuaciones contractuales de PERUPETRO están sometidas a los principios que gobiernan la función administrativa en general, en particular los de transparencia y publicidad, de manera que no debe ser aplicado únicamente a las normas ya aprobadas, sino igualmente a los proyectos de normas que las entidades públicas estimen adoptar, lo que permite otorgar mayor previsibilidad a los operadores jurídicos respecto a las modificaciones normativas, y a su vez otorgará a los administrados de participar en su formulación a través de sus comentarios.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2765/2022-CR, "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N° 014-2020-EM QUE APROBO LA
ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C"

Además, se busca desarrollar el principio de participación ciudadana, a fin de que la ciudadanía tenga la posibilidad de participar en el control social y el acceso de la información al público de las modificaciones a los contratos de licencia o de servicios de la actividad de hidrocarburos.

Asimismo, la propuesta legislativa bajo análisis es viable, ya que la Comisión de Energía y Minas, considera que con ello se permite alinear las actuaciones contractuales de PERUPETRO a la política energética nacional, relacionada con el mecanismo de masificación del gas natural, con los siguientes objetivos: i) El acceso universal al suministro energético; ii) El desarrollo de la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria; y, iii) Desarrollar un sector energético con bajas emisiones de carbono en un marco de desarrollo sostenible.

Por último, tenemos que la propuesta legislativa es oportuna, porque se genera un mecanismo que permite reducir la pobreza energética, haciendo utilización de un recurso disponible y abundante como es el gas natural.

4.6. Análisis de las opiniones e información solicitada

Institución	Opinión solicitada	Opiniones recibidas
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 0061-2022-2023-CEM/CR (08.09.2022)	Oficio N° D002385-2022-PCM-SG (19.09.2022)
Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 0062-2022-2023-CEM/CR (08.09.2022)	Sin respuesta
PERUPETRO S.A.	Oficio N° 0063-2022-2023-CEM/CR (08.09.2022)	Carta GGRL-LEGL-01665-2023 (05.10.2023)
Gobierno Regional de Ucayali	Oficio N° 0064-2022-2023-CEM/CR (08.09.2022)	Oficio N° 000827-2022-GRU-GRDE-DREM (10.10.2022)
Presidente del Frente de Defensa Ucayali	Oficio N° 0065-2022-2023-CEM/CR (08.09.2022)	Sin respuesta
Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE)	Oficio N° 0066-2022-2023-CEM/CR (08.09.2022)	Sin respuesta
Aguaytia Energy del Perú	Oficio N° 0067-2022-2023-CEM/CR (08.09.2022)	Sin respuesta
Gobierno Regional de Ucayali	Oficio N° 1080-2022-2023-CEM/CR (20.04.2023)	Oficio N° 00392-2023-GRU-GRDE-DREM (08.05.2023)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Mediante Oficio N° D002385-2022-PCM-SG del 19 de setiembre de 2022, el señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite las observaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica al Proyecto de Ley N° 2765/2022-CR, "Ley que deja sin efecto el Decreto Supremo 014-2020-EM, que Aprueban la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C.", el cual concluye lo siguiente:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2765/2022-CR, "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N° 014-2020-EM QUE APROBO LA
ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C"

"Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 2765/2022-CR, "Ley que deja sin efecto el DS N° 014-2020-EM que aprobó la adenda de ampliación del contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 31-C."

Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N° D001710-2022-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal."

PERUPETRO S.A.

Mediante Carta N° CGRL-LEGL-01665-2023 del 05 de octubre de 2023, el señor Carlos Francisco Pantigoso Andonaire, Gerente General (e) de PERUPETRO S.A., remite las observaciones al Proyecto de Ley N° 2765/2022-CR, "Ley que deja sin efecto el Decreto Supremo 014-2020-EM, que Aprueban la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C", el cual concluye lo siguiente:

"Por lo expuesto, emitimos opinión desfavorable al Proyecto de Ley N° 2765/2022-CR dado que el mismo es inviabile jurídicamente puesto que contraviene el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 12 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. Asimismo, manifestamos que la modificación al Contrato de Licencia, efectuada en virtud del Decreto Supremo N° 014-2020-EM, se realizó cumpliendo rigurosamente el marco legal aplicable."

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mediante Oficio N° 000827-2022-GRU-GRDE-DREM del 10 de octubre de 2022, el Ingeniero Edgar Huanco Yucra, Director Regional de Energía y Minas de Ucayali, remite las observaciones del responsable de Hidrocarburos y del Asesor Legal respecto del Proyecto de Ley N° 2765/2022-CR, "Ley que deja sin efecto el Decreto Supremo 014-2020-EM, que Aprueban la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C.", los cuales concluyen lo siguiente:

Hidrocarburos

"Que, el Gobierno Regional de Ucayali no es competente para aprobar o desaprobado la extensión del Contrato de Explotación del lote 31C, pero técnicamente es de la opinión que se ejecute Proyectos de búsqueda de nuevas fuentes de gas natural y que el Proyecto Aguaytia tenga a bien dotar de Gas Natural de acuerdo a los volúmenes que se van a necesitar para la ejecución del mencionado Proyecto de Masificación de Gas."



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2765/2022-CR, "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N° 014-2020-EM QUE APROBO LA
ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C"

Legal

"De conformidad con lo expresado en el presente informe legal y su análisis jurídicos se concluye, que el Gobierno Regional de Ucayali, a través de la Dirección regional de Energía y Minas, no podría emitir una opinión técnica y legal respecto al Proyecto de Ley N° 2765/2022-CR, que deja sin efecto el Decreto Supremo 014-2020-EM, que aprobó la adenda de ampliación contrato de explotación del hidrocarburo del Lote 31-C, por no tener competencia para hacerlo, más aun que la empresa PERUPETRO S.A. conforme a la Ley Orgánica que Norma las Actividades de Hidrocarburos en el Territorio Nacional, Ley N° 26221, tiene competencia para ejecutar los contratos respecto a los hidrocarburos del territorio nacional."

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mediante Oficio N° 000392-2023-GRU-GRDE-DREM del 08 de mayo de 2023, el Ingeniero Químico Segundo Elmer Nieto Ampuero, Director Regional de Energía y Minas de Ucayali, remite las observaciones del responsable de Hidrocarburos respecto del Proyecto de Ley N° 2765/2022-CR, "Ley que deja sin efecto el Decreto Supremo 014-2020-EM, que Aprueban la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 31-C.", el cual concluye lo siguiente:

"Que, el Gobierno Regional de Ucayali no es competente para aprobar o desaprobado la extensión del Contrato de Explotación del lote 31C, pero técnicamente es de la opinión que se ejecute Proyectos de búsqueda de nuevas fuentes de gas natural y que el Proyecto Aguaytia tenga a bien dotar de Gas Natural de acuerdo a los volúmenes que se van a necesitar para la ejecución del mencionado Proyecto de Masificación de Gas."

Análisis de las opiniones recibidas

Las opiniones emitidas por la Presidencia de Consejo de Ministros y el Gobierno Regional de Ucayali concluyen que no son competentes para emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 2765/2022-CR, "Ley que deja sin efecto el DS N° 014-2020-EM que aprobó la adenda de ampliación del contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 31-C." No obstante, el Gobierno Regional de Ucayali es de la opinión que se deben ejecutar proyectos de búsqueda de nuevas fuentes de gas natural y que el Proyecto Aguaytia debe dotar de gas natural de acuerdo a los volúmenes necesarios para la ejecución del Proyecto de Masificación de Gas.

Por otra parte, PERUPETRO S.A. emite opinión desfavorable respecto del Proyecto de Ley N° 2765/2022-CR, porque contraviene el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 12 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario nacional.

De acuerdo a la autora del proyecto de ley, en la sección "Análisis costo beneficio", si bien indica que esta norma no genera gasto adicional al Tesoro Público, en estricto estos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2765/2022-CR, "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N° 014-2020-EM QUE APROBO LA
ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C"

subsidios son asumidos justamente por el Fondo de Compensación Social Eléctrica, la misma que permitirá contribuir a aliviar la situación de pobreza de los hogares ubicados en distritos donde operan centrales hidroeléctricas.

Respecto de los beneficiarios:

Los beneficios del texto sustitutorio que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	BENEFICIOS
Usuarios residenciales de los distritos donde se desarrolla actividad de hidrocarburos	• Acceder al suministro de energía. • Obtener tarifas eléctricas más bajas. • Se le garantiza el derecho de participación y de acceso a la información relacionada con los contratos de exploración o de explotación de hidrocarburos en cualesquiera de las modalidades contractuales. • Estimular el desarrollo económico de la región. • Reducir la brecha y pobreza energética.
Estado	• Menor conflictividad social y promoción de la industria y empleo en las zonas de influencia directa e indirecta de las actividades de hidrocarburos. • Estabilidad económica relacionada con situaciones de imprevisibilidad y emergencia energética vinculados con factores externos (climáticos, recesión económica, incremento de precio de diésel, entre otros).

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley **2765/2022-CR**, "*Proyecto de Ley que deja sin efecto el Decreto Supremo 014-2020-EM que aprobó la Adenda de Ampliación del Contrato de Explotación de Hidrocarburos del Lote 31-C*" con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26221, LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS, A FIN DE INCORPORAR MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LA MODIFICACIÓN DE CONTRATOS

Artículo único. Modificación del artículo 12 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos

Se modifica el artículo 12 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en los siguientes términos:



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2765/2022-CR, "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N° 014-2020-EM QUE APROBO LA
ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C"

"Artículo 12. Modificación del contrato

- 12.1. Los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes. Las modificaciones serán aprobadas por decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 11.
- 12.2. Antes del envío de las modificaciones a los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas para que sean aprobadas por decreto supremo, PERUPETRO S.A. comunica las actuaciones contractuales a través de su portal institucional u otros mecanismos de comunicación e información, para permitir que la población y que las autoridades regionales y autoridades locales del lugar donde se desarrollarán las actividades de hidrocarburos puedan presentar sus comentarios o sugerencias dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación, en los siguientes casos:
- a) Cuando se requieran tomar medidas urgentes para el desarrollo de proyectos de masificación de gas natural en la región.
 - b) Cuando sea necesario garantizar el abastecimiento del gas natural.
- 12.3. Los Contratos de Licencia, así como los Contratos de Servicios, se rigen por el derecho privado, siéndoles de aplicación los alcances del artículo 1357 del Código Civil."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento y del TUO

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa el Texto Único Ordenado de la Ley 26221, aprobado por Decreto Supremo 042-2005-EM, a la modificación dispuesta por esta ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 16 de abril del 2024



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 09:57:15-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 16:14:37-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 10:25:53-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 15:33:06-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA
Presidente
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 11:44:45-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 12:27:08-0500



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2765/2022-CR, "LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO N° 014-2020-EM QUE APROBO LA
ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL LOTE 31-C"



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 18:57:40-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2024 09:25:27-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 16:33:56-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2024 10:33:11-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2024 14:43:16-0500